

VIOLENCIA DE GÉNERO: VISIBILIDAD Y REGULACIÓN JURÍDICA EN EL CONTEXTO ESPAÑOL

Isabel Carrillo Flores

Facultat d'Educació de la Universitat de Vic. Grup de Recerca Dona i Societat –Centre d'Estudis Interdisciplinaris de la Dona de la Uvic.

Correo Electrónico: isabel.carrillo@uvic.es

CONTENIDO

- [Resumen/Abstract](#)
- [Términos claves/Key terms](#)
- [La visibilidad de la violencia hacia las mujeres en los medios de comunicación](#)
- [Apuntes sobre la regulación jurídica de la violencia de género en el contexto español](#)
- [Comentarios e interrogantes](#)
- [Bibliografía](#)

RESUMEN

Si bien la violencia de género ha ido cobrando visibilidad en los medios de comunicación, explicitándose como las mujeres han sido y continúan siendo objeto de agresiones – físicas y psicológicas- tanto en el ámbito privado como en el ámbito público, no siempre se comprenden suficientemente las causas profundas de todas las formas de agresión contra las mujeres en las diferentes etapas de su vida, aspecto que obstaculiza las actividades que se realizan para eliminar esta problemática social. No podemos ignorar, además, que los medios tienen una responsabilidad directa en la conformación de nuestra realidad, ya que actúan y ejercen un poder de influencia que puede contribuir a formar una percepción objetiva, veraz y crítica, o por el contrario puede seguir fomentando las visiones androcéntricas que han otorgado a la mujer un rol de inferioridad y sumisión, y que han justificado las agresiones como actos normalizados que devienen de la creencia en la autoridad y superioridad de los hombres.

Junto al análisis de las representaciones de la violencia de género, es necesario también reflexionar sobre el tratamiento jurídico de la misma. Se observa, en este ámbito, los cambios experimentados en los últimos años proclamados por los gobiernos como grandes logros. Sin embargo, algunas voces nos alertan que estos cambios sólo plantean medidas parciales y muchas veces inconexas unas de otras. En nuestra realidad, el propio Defensor del Pueblo ha denunciado, por ejemplo, irregularidades judiciales que dificultan una aplicación óptima de la legislación vigente, además de evidenciar las lagunas que ésta plantea. Amnistía Internacional, por su parte, ha realizado un análisis de las reformas legislativas propuestas por el Gobierno Español manifestando la situación de desprotección reiterada de las mujeres frente a los malos tratos, hecho que evidencia la no garantía de respuestas efectivas e integrales que eviten la dispersión e ineficacia actuales.

Parece que las acciones propuestas se han ido adoptando tímidamente según la sensibilidad de cada país, del trabajo de las organizaciones, y de la conciencia de la ciudadanía en general, quedando aún un largo camino por recorrer tanto en lo que hace referencia a una visibilidad objetiva y real, como a la regulación de un marco legal que vaya acompañado de procesos de formación que rompan con la invisibilidad, el silencio y la impunidad.

TÉRMINOS CLAVES

Violencia de género, medios.

ABSTRACT

Violence between the sexes occurring both in public and private continues to receive publicity. The causes of continuing violence committed against women at various ages remain obscure. The mass media is in part responsible for attitudes toward violence. The media may take an objective and remedial stance or else may promulgate traditional male centered views which denigrate the feminine and which take the stance that the intimidation and abuse of women is simply due to male superiority.

Besides the analysis of gender violence as such, legislative aspects must be closely scanned. Some progress has been made, however, it has been observed that legislation has been disparate and superficial. Amnesty International has made an analysis of reforms proposed by the government in Spain which has shown that women continue to feel a lack of legal protection and that their actual recourses are limited.

KEY TERMS

Gender violence, mass media, Spain

1.-LA VISIBILIDAD DE LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Si bien la violencia de género ha ido cobrando visibilidad en los medios de comunicación, explicitándose cómo las mujeres han sido y continúan siendo objeto de agresiones -físicas y psicológicas- tanto en el ámbito privado como en el ámbito público, no siempre se comprenden suficientemente las causas profundas de todas las formas de agresión contra las mujeres en las diferentes etapas de su vida¹, aspecto que obstaculiza las actividades

¹ M. Lorente hace referencia al “síndrome de agresión a la mujer”, refiriéndose a “todas aquellas agresiones que sufre la mujer como consecuencia de los condicionamientos socioculturales que actúan sobre el género masculino y femenino, situando a la mujer en posición de inferioridad y subordinación al hombre, y manifestadas en los tres ámbitos básicos en los que se relaciona una persona: en el seno de una relación de pareja en forma de maltrato; en la vida en sociedad como agresiones sexuales; y en el medio laboral como acoso sexual.”. Lorente Acosta, M. *Mi marido me pega lo normal*. Barcelona: Crítica, 2001. Por su parte, Amnistía Internacional en sus informes y documentos sobre los derechos humanos de las mujeres, denuncia la violencia que sufren las mujeres, evidenciando prácticas concretas en diferentes países como las torturas y malos tratos

que se realizan para eliminar esta problemática de nuestras sociedades. No podemos ignorar, además, que los medios tienen una responsabilidad directa en la conformación de nuestra realidad, ya que actúan y ejercen un poder de influencia que puede contribuir a formar una percepción objetiva, veraz y crítica, o por el contrario puede seguir fomentando las visiones androcéntricas que han otorgado a la mujer un rol de inferioridad y sumisión, y que han justificado las agresiones como actos normalizados que devienen de la creencia en la autoridad y superioridad de los hombres.

Una mirada al desarrollo de los medios en la segunda mitad del siglo veinte nos muestra cómo, ya en los años sesenta y setenta el debate sobre la naturaleza y función de la prensa escrita se desarrollaba alrededor de los aspectos señalados: por una parte, el problema de la objetividad que planteaba la necesidad de diferenciar la noticia del comentario; y por otra parte, el control de sectores políticos y económicos que llevaba a la elección de la noticia y al uso de un lenguaje críptico que contenía mensajes cifrados dirigidos a grupos de poder y no a la ciudadanía en general. Ya en las últimas décadas del siglo se observa en los medios el desarrollo de la “tematización”, es decir, la prensa escrita ya no presenta solamente noticias aisladas, sino páginas temáticas que recogen diferentes noticias vinculadas a un determinado suceso y problemática -de esta forma se refuerza la opinión respecto a la misma-. El lenguaje se simplifica, pero sin embargo adopta fórmulas que, en ocasiones, explicita determinadas valoraciones de la realidad impregnadas de prejuicios. Además, el uso de frases hechas y de tópicos desvisten a la prensa de rigurosidad en el tratamiento de ciertos temas². Sin embargo, es preciso señalar que el camino realizado ha permitido también romper con el silencio que se mantenía respecto a algunas problemáticas sociales, como es el caso de la violencia hacia las mujeres. Los relatos de sucesos que recogen las noticias -teniendo en cuenta que los casos de malos tratos que se describen son solamente un porcentaje mínimo de lo que acontece en la realidad- los artículos de opinión y editoriales respecto a las políticas públicas; el reflejo de informes de grupos e instituciones –públicas y privadas- el comentario de los cambios legislativos y de los procedimientos y sentencias judiciales; los reportajes y testimonios de mujeres y del trabajo que realizan algunas organizaciones –especialmente no gubernamentales-..., acercan a la ciudadanía a las dimensiones de esta problemática. Los medios actúan, de este modo, como mediadores sociales, como mapas a través de los cuales se trazan vías de circulación por un mundo complejo, permitiendo identificar y localizar los conflictos sociales, y abriendo el espacio de la autoconciencia de la sociedad. Pero, al reflejar lo que ocurre en el mundo, actúan como espejos de un momento, de una circunstancia, de una parte de la realidad.

Esta captación de fragmentos corre el peligro de ofrecer una imagen distorsionada y deformada de la realidad, dificultando una comprensión crítica de la misma. Al mismo tiempo los medios de comunicación también se encuentran atrapados entre intereses contrapuestos. Por una parte, el respetar la seriedad de las noticias, teniendo en cuenta la gravedad y repercusiones de los hechos relacionados con las agresiones hacia las mujeres. Pero, por otra parte, necesitan atraer al máximo la atención del público, utilizándose para ello –no siempre ni en todos los medios- la vía del sensacionalismo,

basados en la identidad sexual; las prácticas de mutilación genital femenina; los abusos derivados de leyes y costumbres; la prostitución de niñas y adultas; los homicidios de niñas y mujeres adultas por motivos de honor; los desplazamientos provocados por los conflictos; las violaciones y los abusos en situaciones de guerra... (www.a-i.es).

²De interés: Eco, U. *Cinco escritos morales*. Barcelona: Lumen, 1998, pp. 61-98.

pues parece que las informaciones sobre actos de violencia extrema acaparan más la atención, especialmente si se añaden detalles morbosos –de esta forma se acaba convirtiendo en espectáculo la realidad y los problemas que viven algunas mujeres-. Así, en algunos medios observamos como la información se desvirtúa y se ofrece un producto que remarca el horror y la visión estereotipada de la violencia de género, no ayudando a romper con los posicionamientos sexistas de nuestras sociedades.

No se puede ignorar que, si bien en el tratamiento de la violencia contra las mujeres que realizan los medios de comunicación el sensacionalismo ha estado y está presente, también se han producido cambios significativos. Cuando la prensa empezó a hacerse eco de esta problemática, lo más habitual es que este tipo de noticias formara parte de las páginas de sucesos -una noticia con un valor mínimo, que ocupaba un lugar insignificante y poco visible-. La descripción del suceso no se pronunciaba respecto a este tipo de agresión –no se hablaba de malos tratos hacia las mujeres-, e incluso predominaban algunas expresiones marcadas por los estereotipos –crimen pasional, celos, locuras, alcoholismo...-. Con ello se fomentaba la percepción de que la mujer provocaba tales agresiones, o éstas encontraban otras justificaciones en enfermedades psicológicas o problemas de drogadicción. A partir de los años ochenta, gracias al trabajo de grupos de mujeres y colectivos feministas, la prensa experimenta ciertos cambios en el tratamiento de esta problemática. Las asociaciones de mujeres, expertas en el tema, son la fuente a la que acuden los medios para captar noticias. La creación del Instituto de la Mujer -y de otros Institutos en las respectivas Comunidades Autónomas-, ayudó a difundir en la prensa escrita la dimensión y relevancia de un problema del que se empezaban a tener estudios más exhaustivos. En la primera mitad de los años noventa las informaciones sobre la violencia hacia las mujeres también pasa a formar parte de revistas y programas de televisión de gran difusión catalogados como “femeninos”; se realizan documentales y monográficos que, basados en la investigación, buscan un tratamiento serio y documentado -pero no por ello la noticia deja de formar parte de los espacios dedicados a los sucesos más sensacionalistas-. Se constata como, especialmente en las últimas décadas del siglo veinte, y en estos primeros años del siglo veintiuno, los medios de comunicación han contribuido y continúan contribuyendo a conformar representaciones sobre la violencia de género en nuestros contextos de vida próximos, pero también de otros países y realidades, visibilizando, de esta forma, las particularidades locales, pero también la dimensión universal de la violencia hacia las mujeres. Así, si bien se pone de relieve que en algunos casos existe un sesgo en aquello que se convierte en noticia, también se debe reconocer que a través de la prensa, y otros medios³, se está visibilizando una problemática social de la que en España aún no se disponen de datos consistentes debido a la tendencia elevada de ocultar la información. Los datos que se visibilizan son, pues, estimaciones que se aproximan a la realidad. Por otra parte los media actúan construyendo un presente planetario “on line” que, aunque puede adolecer de ser una actualidad efímera y cambiante, puede lograr despertar el interés y las acciones no sólo de la ciudadanía, sino también de los sectores de poder. Se convierten, así, en verdaderos motores de concienciación que ofrecen interpretaciones de la realidad.

³ En la IV Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre las Mujeres (Pequín, 1995) se instó a los Gobiernos a tomar conciencia sobre la responsabilidad de los medios de comunicación en la promoción de imágenes estereotipadas de los hombres y de las mujeres, así como la eliminación de los modelos que generan violencia, animándolos al establecimientos de guías profesionales y códigos de conducta.

Es necesario, sin embargo, ser conscientes de dichas interpretaciones, de los principios de valor que las determinan, y de sus influencias en las políticas públicas⁴.

2.-APUNTES SOBRE LA REGULACIÓN JURÍDICA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL CONTEXTO ESPAÑOL⁵

Como se ha señalado, en España los medios de comunicación han contribuido no sólo a hacer visible los sucesos sobre violencia de género, sino también han ido realizando un seguimiento de las políticas y de la regulación jurídica sobre las mismas que ha generado debates al entorno de sus avances y de sus limitaciones. Se observa, en este ámbito como, por ejemplo, la prensa escrita ha reflejado los cambios experimentados en los últimos años, así como las opiniones contrastadas respecto a los mismos. En la actualidad las noticias sobre violencia hacia las mujeres están presentes a lo largo de todo el año, aunque se dedica más espacio en fechas significativas: 25 de noviembre y 8 de marzo, y días próximos, resaltando casos sensacionalistas:

- “Un hombre ataca a su mujer a puñaladas en una tienda de Alicante”* (El País, 26-11-2002);
- “María, mía o muerta”* (La Vanguardia, 9-03-2003);
- Sentencias judiciales polémicas “Un hombre deberá pagar 1,5€ al día a su esposa por haberla abofeteado”* (El País, 9-03-2003);
- “Cataluña es donde existe más violencia doméstica y las penas son más leves”* (La Vanguardia, 26-11-2002);
- *“Un tribunal impone pena mínima por asesinato en un caso de violencia doméstica”* (El País, 11-03-2003)-;
- Así como la situación de protección –desprotección- y las nuevas propuestas legislativas *“Interior conectará por móvil 500 policías con mujeres con riesgo de sufrir maltrato”* (La Vanguardia, 13-03- 2003);
- “Amnistía denuncia la protección insuficiente a las maltratadas”* (El País, 22-11- 2002);
- “388 catalanas al mes de media piden ayuda por malos tratos”* (La Vanguardia, 22-11-2002).

Ante estos hechos que refleja la prensa, los Gobiernos reaccionan y proclaman cambios y grandes logros en las actuaciones de las Administraciones Públicas; en los instrumentos del Poder Judicial; y en los servicios de asistencia, las líneas telefónicas de urgencia, o las casas de acogida. Las voces de grupos de mujeres, de organizaciones no gubernamentales, y de grupos políticos en la oposición, nos alertan que estos cambios sólo plantean medidas parciales y muchas veces inconexas unas de otras. En nuestra realidad, el propio Defensor del Pueblo ha denunciado, por ejemplo, irregularidades judiciales que dificultan una aplicación óptima de la legislación vigente, además de evidenciar las lagunas que ésta plantea. También se afirma que, desde el punto de vista histórico, no ha suscitado ni interés social ni jurídico, debido al papel reservado tradicionalmente para la mujer⁶. Amnistía Internacional, por su parte, ha realizado un análisis de las reformas legislativas propuestas por el Gobierno Español manifestando la

⁴De interés: AA.VV. “Qué hacen los medios”. El Ciervo. Marzo, 2002.

⁵De interés: Alberdi, I.; Matas, N. *La violencia doméstica. Informe sobre els maltractaments a dones a Espanya*. Barcelona: Fundació La Caixa, 2002.

⁶ Informe del Defensor del Pueblo de 1998: “La violencia doméstica contra las mujeres”. www.defensordelpueblo.es

situación de desprotección reiterada de las mujeres frente a la violencia de género, hecho que evidencia la no garantía de respuestas efectivas e integrales que eviten la dispersión e ineficacia actuales⁷. La preocupación por el estado de tal problemática, y por la necesidad de políticas públicas que repercutan en medidas jurídicas más ágiles y acordes con la realidad, se explicita también en los pronunciamientos y manifiestos de diferentes grupos sociales. Así, por ejemplo, el Consejo Nacional de Mujeres de Cataluña⁸, en su manifiesto para la eliminación de la violencia contra las mujeres, expresan que la violencia de género continua siendo una lacra en nuestra sociedad, y que las condiciones estructurales que reproducen la desigualdad de la mujer constituyen formas de violencia en si mismas, y contribuyen a crear situaciones que favorecen la violencia contra las mujeres. Al mismo tiempo declaran que la vulneración de los derechos humanos ha de ser una cuestión de Estado, debiendo existir una implicación de los poderes legislativos, ejecutivo y judicial que permita eliminar la violencia. Para ello los presupuestos de las Administraciones Públicas deben asegurar los medios económicos, sociales, educativos y jurídicos que lo hagan posible, estructurando los recursos adecuados para la prevención.

Un análisis de la evolución histórica de la legislación sobre malos tratos hacia las mujeres en España permite mostrar el lugar, la posición social que ocupa cada género en las relaciones familiares, constatándose como progresivamente, aunque quizás demasiado lentamente, la mujer ha ido adquiriendo igualdad, dignidad y autonomía. El Derecho Español refleja las relaciones de poder existentes y la consideración que la sociedad hace, evidenciando como las mujeres han ocupado una situación de inferioridad legal que empieza a desaparecer cuando se inicia, en los años setenta, la transición democrática. Hasta esos momentos las mujeres pasaban de la tutela del padre a la tutela del marido, debiendo obedecer a su protector quien debía otorgar permiso para, por ejemplo, poder desarrollar un trabajo remunerado o poder viajar. El antiguo "ius corrigendi" -*el derecho del hombre a castigar a la mujer y del padre a castigar a los hijos*-, ha pervivido en las leyes españolas durante siglos. El hombre tenía legitimidad y plena capacidad para dirigir y castigar a la mujer, pues así se lo permitía su supuesto rol de protector. En el caso de las agresiones contra las mujeres, las relaciones de filiación y matrimonio actuaban como atenuante y, si bien los agresores podían ser juzgados y ser declarados culpables de homicidio, éste podía ser considerado involuntario. Además, el hecho de "disciplinar" a la mujer mediante violencia era una práctica consentida y habitual. El considerar como atenuante la relación conyugal en los casos de malos tratos hacia la mujer, se mantiene en el Código Penal hasta 1983. Pero además, se tipificaba de forma diferente cuando era la mujer quien agredía al hombre. Así, por ejemplo, el Código Penal de 1848 establece que los malos tratos físicos del marido hacia la mujer y las provocaciones e injurias de la mujer hacia el marido son penados con "arrestos de uno a cuatro días o multa de uno a cuatro duros" (art. 487). La agresión física – practicada por el hombre- es igualmente penada que la agresión verbal –practicada por la mujer-

La Constitución Española de 1978 posibilita el cambio del marco jurídico al reconocer la igualdad legal entre las mujeres y los hombres. En la reforma del Código Penal de 1983 se incluyen las personas ligadas por vínculos de afectividad, aunque no estén casadas, a la hora de apreciar la gravedad de los hechos. Además, los delitos de violencia cometidos

⁷ Informe de Amnistía Internacional de 2003: "Protección Efectiva, ¡Ya!. En el informe se analizan las reformas legislativas propuestas sobre la violencia contra las mujeres.

⁸El Manifiesto para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres puede consultarse en: www.gencat.net/icdona/mani02.htm

por una persona del entorno familiar o afectivo inmediato se consideran más graves, debiéndose aplicar una pena mayor. Sin embargo la atenuante pasional continua existiendo bajo otras formulaciones que hablan de “obrar por causas o estímulos tan poderosos que hayan producido arrebató, obcecación u otro estado pasional de entidad semejante” (art. 21.3). En 1989 se producen cambios significativos al reconocer el delito contra la libertad sexual –superando su concepción como delito contra la honestidad-, e incorporar otros como la violencia física habitual en el ámbito doméstico⁹. Además, la habitualidad –el carácter repetitivo de las agresiones- se considera como un tipo de delito nuevo, apreciándose también el ambiente de amenaza y tensión que vive la víctima. La reforma de 1995 introduce penas más severas y proporcionales a la gravedad de la agresión, y junto a la integridad física también se consideran las garantías de la integridad moral y la dignidad de la persona. Las amenazas, coacciones, injurias y vejaciones se castigan como falta¹⁰. En 1999 se sucede una nueva reforma del Código Penal, pero también de la Ley de Enjuiciamiento Criminal –norma destinada a regular el procedimiento de aplicación de las penas-. Se introduce el maltrato psíquico como delito, y el delito de violencia habitual en el grupo familiar se amplía también en casos en que la pareja ya no conviva.

Las reformas acontecidas en el derecho penal español ponen de manifiesto como, para poder analizar la complejidad del tratamiento jurídico de la violencia de género, no es suficiente conocer los hechos tipificados en el Código Penal como faltas y delitos, sino que deben analizarse también las normas del procedimiento incluidas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, así como la doctrina y jurisprudencia de los tribunales. De igual forma, la regulación de la legislación civil también es esencial en cuanto al establecimiento de medidas para salvaguardar los derechos socioeconómicos y familiares de las mujeres víctimas de violencia. Se deben adoptar, por tanto, medidas integrales. Así, el art. 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal -introducido en la Ley 27/2003- establece la orden de protección de las víctimas de la violencia que permita unificar los distintos instrumentos de amparo. Se pretende, a través de un rápido y sencillo procedimiento judicial ante un Juzgado de Instrucción Penal, la protección de la mujer a nivel penal y civil. Así, se podrán imponer de manera conjunta y simultánea medidas restrictivas de la libertad –respecto al agresor-, como medidas que proporcionen la seguridad y estabilidad para la persona agredida y su familia, estableciendo el uso, por ejemplo, de la vivienda familiar; la fijación de un régimen de custodia, visitas y estancia con las hijas y los hijos; o un régimen de prestación de alimentos, entre otras medidas¹¹. Recientemente la Ley Orgánica 11/2003 de 29 de septiembre¹², ha efectuado un nuevo tratamiento de las infracciones cometidas en el ámbito doméstico. Así, las conductas que eran consideradas como falta de lesiones –que se cometen en el ámbito doméstico-, pasan a considerarse delitos, con lo cual se abre la posibilidad de

⁹El Defensor del Pueblo en su informe de 1998 afirma que, en términos generales, es desde 1989 que el ordenamiento jurídico –en concreto el derecho penal- “sanciona de forma expresa aquellas conductas de maltrato en el ámbito doméstico.”

¹⁰ La diferencia entre falta y delito es una cuestión de grado. Por ejemplo agredir a una persona y producirle daños que no requieren un tratamiento continuado puede ser calificado como falta, mientras que si los daños son de más importancia y requieren de curas más largas puede ser calificado de delito.

¹¹ Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las víctimas de la violencia doméstica.

¹²Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros.

imponer una pena privativa de libertad. Respecto a los delitos de violencia doméstica, pasan a ser valorados como tortura, evidenciando el sufrimiento permanente y el estado de terror de las víctimas.

La sucesión de las reformas en los últimos años lleva a reflexionar sobre las respuestas que el Sistema Judicial da a las problemáticas sociales. La Justicia es, y ha de ser, uno de los instrumentos fundamentales para combatir la violencia hacia las mujeres.

En este sentido, la legislación debe proteger los bienes jurídicos fundamentales –la libertad personal; la integridad física, psíquica o moral; la libertad sexual; la convivencia pacífica...-, actuando ante la violación de los derechos humanos de mujeres y hombres. Sin embargo, las políticas en el ámbito judicial deberán ir acompañadas también de otras medidas para paliar las deficiencias y las limitaciones actuales. La falta de programas destinados a los actores de la violencia –a pesar de las últimas campañas de las Administraciones Públicas dirigidas especialmente a los hombres-; la necesidad de apoyar más investigaciones que permitan obtener datos objetivos sobre los tipos de violencia y sus causas; las actitudes socioculturales culpabilizadoras y discriminadoras aún visibles en algunos sectores de poder político; o las estrategias de prevención -demasiado fragmentarias-, entre otros factores, siguen dificultando que los logros, que algunos partidos políticos en el poder señalan como verdaderas soluciones, no sean una realidad plena. La memoria de la Fiscalía relativa al año 2002, pone de manifiesto que la violencia doméstica sigue creciendo en España, en concreto, en el 2002 aumentó un 29%. Estos datos pueden tener una doble lectura. Por una parte, ponen de manifiesto el avance en la sensibilización de las mujeres para denunciar, y una mayor confianza en la Justicia¹³, pero también es cierto que los datos pueden explicitar un aumento de la violencia.

3.-COMENTARIOS E INTERROGANTES

La mayor visibilidad de la violencia hacia las mujeres en el ámbito doméstico, y las reformas legislativas de los últimos años, no debe llevar a conclusiones precipitadas respecto a la solución de una problemática social que sigue vigente, siendo necesario que las políticas públicas prioricen planes de actuación para la igualdad y el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y de los hombres. Así, si bien cabe constatar el trabajo realizado, también deben evidenciarse algunas lagunas e interrogantes que siguen planteando medidas aún demasiado fragmentarias y/o asistenciales. Las políticas deben avanzar en proyectos de sensibilización y formación tanto de la ciudadanía en general, como de todas las instituciones y organismos jurídicos que intervienen en los casos de malos tratos hacia las mujeres. Además, si bien los cambios legislativos y los procesos judiciales integrales son necesarios, no son suficientes si no van acompañados de planes centrados en la prevención de la violencia de género. Las últimas reformas parecen avanzar en la coordinación de actuaciones, la agilización de los procesos, y la garantía de seguridad y de una vida digna para las mujeres objeto de agresiones. El alejamiento preventivo inmediato de la persona acusada de agresión; una mayor información a las

¹³Por ejemplo, en Barcelona las denuncias por violencia doméstica en agosto del 2003 se habían duplicado respecto a las registradas en el 2002. El diario El País recoge estos datos: “El rayo que no cesa. Las denuncias por violencia doméstica han aumentado de manera espectacular en lo que va de año en la ciudad de Barcelona. Durante 2002 se contabilizaron 609 diligencias por ese motivo en el decanato de los juzgados y en los ocho primeros meses de este año ya son 1.093. Es decir, prácticamente el doble.” (10- 09-2003)

mujeres y la coordinación de los procesos penales y civiles; la ayuda psicológica y económica; garantizar el secreto de los datos acerca de la víctima durante los trámites judiciales; la aplicación de medidas provisionales de separación; el establecimiento de ayudas sociales para las mujeres; el control del incumplimiento de las medidas de protección; la creación de fiscalías especiales en temas de violencia hacia las mujeres que permita una investigación rigurosa; el ejercicio de la acción popular que posibilite a personas independientes presentar la acusación; garantizar las pruebas periciales para valorar los daños no sólo físicos sino también psicológicos y socioeconómicos son, entre otras, algunas medidas que incluye la nueva regulación jurídica, pero que necesitan de una aplicación rigurosa, la cual no será posible sin medidas complementarias que se centren en la especialización de las y los profesionales que intervienen en los procesos judiciales relacionados con los malos tratos a las mujeres. De nuevo nos encontramos ante la necesidad de que los Gobiernos avancen no sólo en formulaciones legislativas, sino en la necesidad que los presupuestos contemplen las problemáticas sociales, pues el apoyo económico continúa siendo necesario para garantizar la aplicabilidad de las medidas que se proponen.

Por otra parte, las políticas públicas deberán ahondar, como se ha indicado, en las investigaciones en torno a dicha problemática con la finalidad de determinar los condicionantes que aún dificultan una visibilidad total de la realidad de las mujeres, así como las dificultades con las que éstas se encuentran en el momento de iniciar el proceso de acusación penal. Debe tenerse en cuenta que en la actualidad, a pesar de los avances legislativos que parecen ofrecer mayores garantías para las víctimas, no todas las mujeres denuncian e inician los procesos judiciales pertinentes. Estudios realizados indican la resistencia de mujeres víctimas de malos tratos a iniciar los procesos penales, viendo en la separación y el divorcio –procesos civiles- la solución a su situación. Sin embargo los resultados de las investigaciones muestran como en el momento en que la mujer presenta la demanda de separación matrimonial, aumenta el riesgo de ser agredida por su marido –el Informe del Defensor del Pueblo de 1998 señala que más de la mitad de las mujeres asesinadas el año anterior habían iniciado procesos de separación-. Parece evidenciarse también que las penas acostumbran a ser leves y no dan solución a los problemas de reincidencia, además de las dificultades para obtener sentencias condenatorias, pues existe un volumen alto de casos archivados o que acaban en sentencias absolutorias, especialmente en casos de faltas. La carencia de recursos en los Juzgados, y la complejidad y lentitud de los procesos, plantea interrogantes y evidencia la falta de una protección rigurosa a las víctimas. Las críticas expresadas por los colectivos de profesionales, que analizan la aplicación de algunas medidas, manifiestan que la respuesta de la Justicia puede ser mejorable. Así, por ejemplo, se explicita que en la actualidad se están tratando y juzgando como faltas de violencia doméstica casos que son delitos claros debido a juicios rápidos que obligan al Juez de Guardia a pronunciarse en cuestión de horas sobre una agresión sin conocer los antecedentes del acusado.

Además, en estas situaciones, se obliga a la víctima a actuar también de forma precipitada después de haber sido maltratada. Si bien se reconoce que los servicios policiales y sociales informan más a las víctimas, hecho que ha incidido positivamente en que aumenten las denuncias, siguen faltando medios para cumplir las leyes. ¿Cómo garantizar una protección efectiva? ¿Van a poner un policía para custodiar a cada mujer que denuncie? ¿Van a acabar en la cárcel todos los denunciados? ¿Cómo se van a vigilar los alejamientos?¹⁴. En esta realidad, las mujeres, deseosas de salir lo antes posible de

¹⁴Ríos, P. “Las denuncias por violencia doméstica se duplican en Barcelona en lo que va de año.”

una situación insostenible, se encuentran doblemente victimizadas -victimización secundaria-. A ello se añaden las resistencias de los principios de la cultura en la que se encuentra inmersa, un contexto donde en la práctica –aunque a veces no en el discurso- se sigue dando un valor prioritario a la unidad familiar y a la intimidad, por lo que se continúa viendo como intocable lo que ocurre en el ámbito privado. La autoconciencia de su situación –desvirtuada por las percepciones subjetivas de su realidad y el miedo a la reacción del compañero-; las repercusiones en los familiares próximos –familiares con los que se entra en conflicto ya que muchas veces no suelen estar dispuestos a testificar en contra del acusado, e incluso pueden considerar que sólo es una problemática psicológica de la mujer-; así como el poco o nulo conocimiento acerca de la regulación jurídica y de las actuaciones que pueden seguirse, siguen condicionando e inhibiendo a la mujer, siéndole difícil denunciar su situación. La decisión de denuncia se retrae también cuando la mujer adquiere el conocimiento de que una vez iniciado el proceso penal, éste es irreversible, aunque ella no quiera proseguir con la acusación de agresión y malos tratos.

Si bien cabe valorar positivamente los cambios acontecidos en el contexto español, cabe poner de relieve también cómo el Gobierno está abordando la violencia contra las mujeres a través de reformas parciales condicionadas, quizás, por lo que en un momento determinado es noticia o de interés en los programas electorales. Parece así que el abordar de forma integral dicha problemática, y con una perspectiva de futuro, sigue siendo un tema pendiente en las agendas políticas. En este sentido el Informe de Amnistía Internacional de 2003 concluye que las reformas efectuadas han adolecido de ignorar, con demasiada frecuencia, las aportaciones de las asociaciones de mujeres y de otros colectivos profesionales, a pesar de las recomendaciones de la Resolución 2001/49 de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas que insta a los Estados a “apoyar las iniciativas de las organizaciones de mujeres y de las organizaciones no gubernamentales para eliminar la violencia contra la mujer.” Se afirma que el Gobierno ha optado por la improvisación y el goteo de propuestas inconexas, en vez de fomentar el debate en profundidad y el abordaje integral e interdisciplinar del problema. Además las reformas se centran principalmente en el endurecimiento de las penas, sin plantear paralelamente la efectividad de su aplicación.

Parece que las medidas se han ido adoptando tímidamente según la sensibilidad de los diferentes Gobiernos y partidos políticos en el poder, del trabajo de las organizaciones, y de la conciencia de la ciudadanía en general, quedando aún un largo camino por recorrer tanto en lo que hace referencia a una visibilidad objetiva y real, como a la regulación de un marco legal que vaya acompañado de procesos de formación que rompan con la invisibilidad, el silencio y la impunidad.

BIBLIOGRAFÍA

- Alberdi, I.; Matas, N. (2002): *La violencia domèstica. Informe sobre els maltractaments a dones a Espanya*. Barcelona: Fundació La Caixa.
- Amnistía Internacional (www.a-i.es).
- AA.VV. *Qué hacen los medios* El Ciervo. Marzo, 2002.

- Diarios El País y La Vanguardia.
- Eco, Humberto (1998):. *Cinco escritos morales*. Barcelona, Lumen.
- IV Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre las Mujeres (Beijing, 1995)
- Informe del Defensor del Pueblo de 1998: “La violencia doméstica contra las mujeres”. www.defensordelpueblo.es
- Informe de Amnistía Internacional de 2003: “Protección Efectiva, ¡Ya!
- Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las víctimas de la violencia doméstica.
- Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, sobre las medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros.
- Lorente Acosta, M. (2001): *Mi marido me pega lo normal*. Barcelona, Crítica.
- Manifiesto para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres. www.gencat.net/icdona/mani02.htm
- Ríos, P. “Las denuncias por violencia doméstica se duplican en Barcelona en lo que va de año.” *El País*, 10-09-2003.

Revista Otras Miradas
Grupo de Investigación en Género y
Sexualidad
GIGEX

Facultad de Humanidades y Educación
Universidad de Los Andes
Mérida-Venezuela
<http://www.saber.ula.ve/gigesex/>
gigesex@ula.ve